

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Selección, estructura, perfiles, evaluación

Solicitud

Conocer el “*método de selección*” para ocupar puestos de estructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, el grado de estudios de toda las personas “*jefas*” con puestos de estructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como la forma en la que se evalúa su desempeño o si deben ser cambiadas debido a malos tratos y resultados.

Respuesta

Se informó el esquema de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el visto bueno del sujeto obligado. Se remitió una dirección electrónica para consulta del grado de estudios de las personas de interés, correspondiente a sus obligaciones de transparencia. Y se indicó la dirección del portal electrónico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México donde pueden realizarse denuncias relacionadas con las personas servidoras.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de actualización en la dirección electrónica proporcionada y con la falta de entrega de la información solicitada.

Estudio del Caso

En la respuesta inicial si se precisó el “*método de selección*” para ocupar puestos de estructura en la Dirección General de Administración y Finanzas. Sin embargo, la dirección electrónica remitida por el *sujeto obligado* para consulta de la información curricular de las personas de interés, no arrojaba directamente la información solicitada y que no se pronunció adecuadamente respecto de la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas que lo integran.

Circunstancias que fueron atendidas con la información complementaria, ya que se precisó una nueva dirección electrónica de consulta y se abundó en la competencia del Órgano Interno de Control y de la Secretaría de la Contraloría General como entidades de apoyo en la revisión y desempeño de las personas servidoras públicas que integran al *sujeto obligado*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2292/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162523000620**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	6
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diez de abril de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162523000620**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

*“Cual es el metodo de seleccion para los puestos de estructura de la dirección general de administración y finanzas de la sibiso? Cual es el grado de estudios de todos los jefes con puestos de estructura de la DGAF en sibiso?
como se evalua el desempeño de todos los jefes o si deben ser cambiados por sus malos tratos y malos resultados?”* (Sic)

1.2 Respuesta. El diez de abril, por medio de la *plataforma* y del oficio SIBISO/SUT/0907/2023 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

“En relación con el punto “Cual es el metodo de seleccion para los puestos de estructura de la dirección general de administración y finanzas de la sibiso?” se hace de su conocimiento que la Secretaría de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Administración y Finanzas indica que el esquema de operación que coadyuva con un control integral para la ocupación de un puesto de estructura debe cumplir con lo siguiente:

Previo a considerar al candidato a ocupar cualquier plaza el Titular del Área responsable o en su caso el Titular de Recursos Humanos, deberá solicitar la entrevista invariablemente del candidato ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Una vez que se tenga Visto Bueno del candidato a ocupar la plaza, deberá informar al Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, la aceptación del candidato. Atendiendo al punto "...Cual es el grado de estudios de todos los jefes con puestos de estructura de la DGAF en la sibiso? ..." se comunica que la información solicitada puede ser consultada en el Portal Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del link <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art12117.html>.

Finalmente para el punto "... como se evalúa el desempeño de todos los jefes o si deben ser cambiados por sus malos tratos y malos resultados? " se comparte el link electrónico de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, donde podrá realizar su denuncia, referente a los servidores públicos que infrinjan en los supuestos que señala en su petición, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, dicha Dependencia informe sobre el proceso de evaluación de desempeño que señala en su petición: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>. " (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

"El link está desactualizado, no se contestó concretamente ninguna de mis preguntas. No entiendo que tiene que ver contraloría con mi solicitud..." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2292/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticuatro de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de mayo a través de la *plataforma* y del oficio SIBISO/SUT/1095/202 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida, remitió las constancias de notificación respectivas y agregó:

“Con la finalidad de brindar claridad a la respuesta otorgada, la Unidad de Transparencia emitió una respuesta complementaria a través del oficio SIBISO/SUT/1094/2023, la cual fue enviada a la persona recurrente el día 16 de mayo de 2023, a través del SIGEMI, así como a la cuenta de correo electrónico proporcionada como parte del acuse de registro del recurso de revisión en la que, de manera concisa se precisó lo siguiente:

- *En relación al argumento “El link está desactualizado”, la información que se encuentra en el enlace electrónico: https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_17.html, proporcionado en la respuesta primigenia se encuentra actualizado, en virtud de que se da cumplimiento a la normatividad en materia de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México...*
- *Por lo que respecta a “No entiendo que tiene que ver contraloría con mi solicitud” se informa que el desempeño de los servidores públicos es auditado y evaluado por la Secretaría de la Contraloría General (SCG), ya que su misión es “Prevenir, controlar, auditar y evaluar a los entes y a las personas servidoras públicas en el ejercicio de su función en el gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que coadyuvan al combate efectivo de la corrupción e impunidad, con transparencia, eficiencia, eficacia e integridad en el servicio público, dentro del marco del Sistema Anticorrupción y legislación aplicable en la materia”, por tal motivo, en la respuesta emitida se hizo referencia a la SCG, ya que si tiene evidencia de malos tratos, puede ingresar una queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, ya que la SCG es la autoridad que determina si existen faltas administrativas catalogadas como graves o no graves, tal como lo establecen los artículos del 49 al 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

Además de ello, se informó a la persona recurrente que las quejas, denuncias e inconformidades pueden ser planteadas y atendidas ante Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlixochitl número 185, 4° piso, Colonia Tránsito, Cuauhtémoc, C.P. 06820, en la Ciudad de México...”

2.5 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción. El cinco de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos

239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la *recurrente* solicitó conocer el “método de selección” para ocupar puestos de estructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, el grado de estudios de toda las personas “jefas” con puestos de estructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como la forma en la que se evalúa su desempeño o si deben ser cambiadas debido a malos tratos y resultados.

Como respuesta, el sujeto obligado informó que, de acuerdo con el esquema de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la ocupación de un puesto de estructura y previa consideración de una candidatura a ocupar cualquier plaza, la persona Titular del Área responsable o en su caso Titular de Recursos Humanos, debe solicitar una entrevista ante la mencionada Secretaría de Administración y Finanzas. Con el visto bueno de la candidatura, se deberá informar a la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas. Asimismo, se remitió una dirección electrónica para consulta del grado de estudios de las personas de interés, correspondiente a sus obligaciones de transparencia.

Finalmente, respecto de la evaluación del desempeño, indicó la dirección del portal electrónico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México donde pueden realizarse denuncias relacionadas con las personas servidoras públicas de interés.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la dirección electrónica proporcionada para consultar la información, por encontrarse desactualizada y con la falta de atención a sus requerimientos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria, por un lado, remitió nuevamente la dirección de consulta de sus obligaciones de transparencia con la información curricular y académica de las personas que en ella laboran.

Y por otro, abundó en que el desempeño de las personas servidoras públicas es auditado y

evaluado por la Secretaría de la Contraloría General, la cual se encarga de “*Prevenir, controlar, auditar y evaluar a los entes y a las personas servidoras públicas en el ejercicio de su función en el gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que coadyuven al combate efectivo de la corrupción e impunidad, con transparencia, eficiencia, eficacia e integridad en el servicio público, dentro del marco del Sistema Anticorrupción y legislación aplicable en la materia*”, razón por la cual se le hizo referencia en la respuesta inicial. Además, agregó que en caso de contar con evidencia de malos tratos, se puede ingresar una queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Ahora bien, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, en la respuesta inicial si se precisó el “*método de selección*” para ocupar puestos de estructura en la Dirección General de Administración y Finanzas. Sin embargo, también es cierto que la dirección electrónica remitida por el sujeto obligado para consulta de la información curricular de las personas de interés, no arrojaba directamente la información solicitada y que no se pronunció adecuadamente respecto de la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas que lo integran.

Circunstancias que fueron atendidas con la información complementaria, ya que se precisó una nueva dirección electrónica de consulta sobre los perfiles de las personas de interés de conformidad con el Criterio de interpretación 04/21⁵ el cual prevé que, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información y, en su caso, de manera detallada y precisa los pasos necesarios a seguir para poder acceder a esta, privilegiando la modalidad de entrega elegida por la *recurrente*:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_17.html

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>




Y, abundó en la competencia del Órgano Interno de Control y de la Secretaría de la Contraloría General como entidades de apoyo en la revisión y desempeño de las personas servidoras públicas que integran al *sujeto obligado*.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**